

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE MODIFICACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
**SRCA- AITMOD-345-06-2023**  
ARMENIA QUINDIO, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE MODIFICACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA- AITMOD-345-06-2023**

ARMENIA QUINDIO, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

*al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".* Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento. Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que uno de los requisitos para adelantar el trámite de permisos de vertimientos es la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la solicitud, para lo cual el solicitante debe presentar la información de los costos del proyecto, obra o actividad que se beneficiaría con el permiso, mediante el diligenciamiento del formato que permite posteriormente, la liquidación de tarifa por servicios de evaluación.

Que al respecto, la Ley 633 de 2000, define el método que deben aplicar las Autoridades Ambientales para fijar la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, que dentro de sus competencias realicen, para proyectos, obras o actividades con valores iguales o superiores a dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2017.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con la evaluación realizada al estado de las solicitudes de permisos de vertimientos radicadas en la Entidad, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se determinó la existencia de congestión administrativa por trámites represados, por lo cual el Director General de la Corporación Autónoma Regional del

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE MODIFICACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
**SRCA- AITMOD-345-06-2023**  
ARMENIA QUINDIO, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Quindío expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017: " Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dicta otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014), el señor **ABIECER MUÑOZ RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.530.424, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-25423** y código catastral número **63594000200020076000**. presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9221-2014**.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 de la ley 1076 de 2015, (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010); Mediante Acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-149-17-03-15** del día diecisiete (17) de marzo del año dos mil quince (2015), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimientos, el cual fue notificado de manera personal al señor **ABIECER MUÑOZ RENDON**, el día 06 de abril de 2015.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q. mediante resolución número 313 del tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016) otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-25423** y código catastral número **63594000200020076000**. Acto administrativo notificado de manera personal al señor **NESTOR ABEL MORENO BERMUDEZ**, en calidad de nuevo copropietario el día 08 de marzo de 2016.

Que el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), el señor **DEDIAN LIEVANO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.463.983, quien actúa en calidad de Copropietario y apoderado de los señores **BLANCA RUTH HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.020.342 y **NESTOR ABEL MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.391.245 Copropietarios del predio denominado **1) EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-25423** y código catastral número **63594000200020076000**, presentó solicitud de modificación permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.E07278-2021**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Solicitud de modificación de Permiso de Vertimiento para el predio **EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA**,

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE MODIFICACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
**SRCA- AITMOD-345-06-2023**  
ARMENIA QUINDIO, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

debidamente firmado por el señor **DEDIAN LIEVANO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.463.983.

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado y firmado por el señor **DEDIAN LIEVANO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.463.983.
- Formato liquidación cobro de tarifas de trámites ambientales.
- Fotocopia Factura electrónica de venta SO-723 de fecha 23 de junio de 2021.
- Recibo ingreso de caja No.3226 de fecha 23 de junio de 2021. por valor de 296.277
- Formato de Información de Costos de Proyectos, Obras o Actividad, para la Liquidación de Tarifa por Servicio de Evaluación – Modificación Permiso de Vertimiento para Aguas Residuales Domesticas incorporar nuevo sistema en el predio **EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Poder especial otorgado al señor **DEDIAN LIEVANO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.463.983 por los señores **BLANCA RUTH HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.020.342 y **NESTOR ABEL MORENO BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.391.245 Copropietarios.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 18.391.245 del señor **NESTOR ABEL MORENO BERMUDEZ**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 18.463.983 del señor **DEDIAN LIEVANO LOPEZ**
- Concepto de Uso de Suelo CP/US/125/2021, del predio **EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA**, expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya.
- Croquis a mano alzada.
- Certificado de tradición del inmueble predio 1) **EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-25423** expedido el 18 de mayo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia
- Cuenta por Suministro de Agua para Uso Agrícola y Pecuario del predio El Pomar expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío
- Memorias de diseño para trámite de vertimiento de aguas
- Fotocopia manual FIBRATORE instalación operación y mantenimiento del tanque séptico.
- Plan de cierre
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios CVAD-2021-715735 DEL Ingeniero Civil Marco Antonio Barrios Jiménez de fecha 21 de abril de 2021.
- Fotocopia Matrícula profesional del Ingeniero Civil Marco Antonio Barrios Jiménez
- 1CD y Dos planos

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE MODIFICACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
**SRCA- AITMOD-345-06-2023**  
ARMENIA QUINDIO, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Que con base en la revisión y análisis jurídico de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos (Ampliación) realizada el día veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitres (2023), realizada por María Teresa Gómez Gómez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Modificación Permiso de Vertimiento son veraces. Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en el Poder anexo, el cual el notario da Fe de los hechos contenidos y de la identidad de quienes autentican conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti tramites, se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad de realizar el trámite de modificación del permiso de vertimiento. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante y se determinará si es procedente otorga o negar el permiso de vertimientos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.** Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE MODIFICACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA- AITMOD-345-06-2023**  
**ARMENIA QUINDIO, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones. Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017 y Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

Que la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío contempla que si el Usuario solicita modificación del permiso de vertimiento a este se le debe da trámite igual que al procedimiento previsto en el otorgamiento del permiso, como lo estipula el Artículo 2.2.3.3.5.9 del decreto 1076 de 2015:

**Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.*

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE MODIFICACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
**SRCA- AITMOD-345-06-2023**  
ARMENIA QUINDIO, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

la cédula de ciudadanía número 25.020.342 y **NESTOR ABEL MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.391.245 Copropietarios del predio denominado **1) EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-25423** y código catastral número **63594000200020076000183853** y código catastral número **6359400020000002052600000000** presentaron solicitud de modificación de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.E07278-2021**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento de la modificación del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

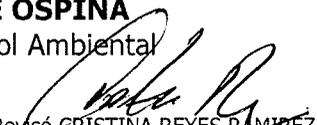
**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Teniendo en cuenta la autorización para notificación por correo electrónico otorgada en el Formato único Nacional por parte del Señor **DEDIAN LIEVANO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.463.983, quien actúa en calidad de Copropietario y apoderado de los señores **BLANCA RUTH HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.020.342 y **NESTOR ABEL MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.391.245 quienes actúan en calidad de Copropietarios del predio denominado **1 EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-25423**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [lievanodedian@gmail.com](mailto:lievanodedian@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyecto **MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ**  
Abogada Contratista SRCA

  
Revisó **CRISTINA REYES RAMÍREZ**  
Abogada Contratista SRCA

